

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada : DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandados : MAURICIO VAQUIRO TIQUE y JOSE URIEL TIQUE
TIQUE
Radicación : 1859240890012018-00206-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.104

Una vez allegada las pruebas requeridas en el auto que antecede por parte de la abogada de la entidad demandante, procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto a la petición presentada por la apoderada General de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE, mediante el cual confiere poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES, para que, en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación, contra los señores MAURICIO VAQUIRO TIQUE y JOSE URIEL TIQUE TIQUE, titulares de las CC. 1.115.948.403 y 17.699.894, en atención a que la obligación 725075600071994, se encuentra cancelada.

De igual forma, la abogada DIANA MARGARITA MORALES CORTES, obrando como apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, el archivo definitivo y renuncia a términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Bajo este contexto, el Juzgado considera adecuada la procedencia de los pedimentos para la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y la renuncia al término de ejecutoria de esta decisión; en consecuencia, despachará favorablemente atendiendo los lineamientos de los artículos 461, 75 y 119 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantado en este Despacho Judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de los señores MAURICIO VAQUIRO TIQUE y JOSE URIEL TIQUE TIQUE, por pago total de la obligación, de acuerdo a lo peticionado por la parte demandante.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en el presente asunto y en caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que los requiera. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Tener por renunciado al término de ejecutoria de este proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

CUARTO: Téngase a la Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES identificada con C.C. 36.088.553 y T.P. 176.632 C.S.J, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias una vez ejecutoriado este auto, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 10 de junio de 2021.

Firmado Por:

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91a0311a51f0f72e0736552cbde323650304c90e7ed35e8b9450a2dbd1669f54

Documento generado en 09/06/2021 05:43:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**